

Síntesis informativa

N° 3636 – Febrero 2021

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Procedimiento

RG (AFIP) 4933

Se implementa el “Régimen de Registración de Contratos de Locación”.

Mediante la presente Resolución General, la Administración Federal de Ingresos Públicos establece los plazos, formas y condiciones del “Régimen de Registración de Contratos de Locación”.

Al respecto, es importante mencionar que quedan alcanzados por el presente régimen los siguientes contratos:

1. Locaciones de bienes inmuebles urbanos
2. Arrendamientos sobre bienes inmuebles rurales
3. Locaciones temporarias de inmuebles -urbanos o rurales- con fines turísticos, de descanso o similares
4. Locaciones de espacios o superficies fijas o móviles -exclusivas o no- delimitadas dentro de bienes inmuebles, como locales comerciales y/o “stands” en supermercados, hipermercados, shoppings, centros, paseos o galerías de compras, etc.

La registración deberá realizarse dentro de los 15 días corridos posteriores al acto a través del servicio “Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - Contribuyente”

Es importante mencionar, que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/3/2021, y los contratos celebrados a partir del 1/7/2020 que continúen vigentes, así como aquellos concretados entre los días 1 de marzo de 2021 y 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, gozarán de un plazo especial para su registración hasta el 15/7/2021 inclusive.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 18/02/2021.

Regímenes Especiales

DISPOSICIÓN (SsEC) 11/2021

Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento. Requisitos, plazos y condiciones.

Se establecen los requisitos, plazos y condiciones para acceder al Régimen de promoción de la economía del conocimiento, la forma de acreditar los requisitos de permanencia en el mismo y el acceso a los beneficios contemplados, como así también el procedimiento para la presentación anual, el pago de la tasa de verificación y control, el procedimiento de auditoría aplicable y la emisión de los bonos de crédito fiscal, el procedimiento sancionatorio y la baja voluntaria de la inscripción.

Señalamos que las presentaciones deben ser realizadas a través de la plataforma de Trámites a Distancia.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 18/02/2021.

Impuestos provinciales

Convenio Multilateral

RG (CA) 1/2021

Convenio Multilateral. Entidades de Seguros y Profesiones Liberales. Precisiones para distribuir el 20% correspondiente a “oficina, administración, sede central, estudio y/o consultorio”.

Mediante la presente Resolución General, la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral interpreta que en los casos de aplicación de regímenes especiales para entidades de seguros (art. 7° CM) y Profesiones Liberales (art. 10° CM), que tengan su administración, sede central, estudio, consultorio y/u oficina en más de una jurisdicción, el porcentaje del 20% de los ingresos que correspondan por dichos conceptos deberá distribuirse de la siguiente manera:

- Entidades de Seguros en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con la sede central y la administración, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones involucradas.
- Profesiones liberales: en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con el estudio, consultorio, oficina o similar, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones involucradas.

Asimismo, de tratarse del primer año de actividad o del primer año en que se produzca esta situación los ingresos se atribuirán en partes iguales entre las jurisdicciones correspondientes.

Por último se aclara que más allá que una jurisdicción participe de la distribución del porcentaje del 20%, también participará de la distribución del 80% restante de los ingresos que también se distribuyan por el desarrollo de la actividad.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 24/02/2021.

RG (Comisión Arbitral) 2/2021

Utilización exclusiva de la “Mesa de Entradas Virtual” mientras dure la ASPO y la DISPO.

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral dispone a la “Mesa de Entradas Virtual”, como único y excluyente medio de presentación de actuaciones administrativas que se tramitan ante sus organismos de aplicación mientras esté en vigencia el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en el “Área Metropolitana de Buenos Aires”.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 18/02/2021.

RG (CA) 3/2021

Habilitación de un sistema de pago para el SIRCAR.

Mediante la presente Resolución General, se implementa el pago electrónico a través del servicio “Bancor Pagos”, que ofrece el Banco de la Provincia de Córdoba SA, para los agentes de recaudación incluidos en el SIRCAR.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 19/02/2021.

DISPOSICIÓN (CA) 1/2021

SIRTAC. Se prorroga la operatividad del sistema para determinados contribuyentes hasta el 1/4/2021.

Se prorroga a través de la presente disposición hasta el 1/4/2021 la operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” para determinados agentes de recaudación, excepto para aquellos mencionados expresamente en la norma, quienes deberán comenzar el 1/3/2021.

Por su parte se aclara que aquellos que estén en condiciones de comenzar a actuar a partir del 1/3/2021 y no se encuentren incluidos en la nómina expresa de obligados a hacerlo, deberán solicitar su inclusión ante la Comisión Arbitral.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 23/02/2021.

La Pampa

RG (DGR La Pampa) 8/2021

Conceptos excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias.

Medianre la presente Resolución General, se establece que se encontrarán excluidas del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, aplicable a los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral -RG (DGR La Pampa) 22/2018-, las siguientes operaciones:

1. Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del Estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).
2. Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
3. Los importes que se acrediten desde el 1/4/2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 19/02/2021.

Río Negro

R (ART Río Negro) 59/2021

Adhesión al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

La Provincia de Río Negro adhiere al sistema informático unificado de retención del impuesto sobre los ingresos brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" -RG (CA) 2/2019.

Al respecto, establece un régimen de retención del impuesto aplicable sobre las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, y sobre las recaudaciones,

rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro, locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el citado padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma y

b) se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras -art. 2, incs. 1) y 2), de la RG (AFIP) 4622/2019-.

El presente régimen resultará de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga a tales fines la Comisión Arbitral.

Los agentes estarán exceptuados de aplicar las presentes disposiciones en lo que respecta a las operaciones de comercialización de bienes, servicios y/o realización de obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Río Negro, durante los primeros 2 meses de aplicación del régimen.

Hasta tanto se verifique la operativa del referido sistema, los agentes de retención deberán continuar aplicando el régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 08/02/2021.

Tierra del Fuego

LEY (T. del Fuego) 1340

Modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva.

La Provincia de Tierra del Fuego introduce modificaciones en el texto del Código Fiscal y en la ley impositiva vigente.

Entre las principales modificaciones, podemos destacar:

Ley impositiva:

La Provincia adopta el nomenclador de actividades NAES y establece la tabla de equivalencias con el nomenclador vigente.

Destacamos que, en líneas generales, las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos son las mismas que las vigentes para el período fiscal 2020.

Código Fiscal:

Se establece que las categorías del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos serán las mismas que las que tenga el contribuyente en el monotributo nacional de acuerdo con los parámetros y condiciones que fije la AFIP.

Destacamos que las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 14/01/2021, para los hechos imponible generados a partir del 1/2/2021.

RG (AREF T. del Fuego) 108/2021

Conceptos excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias.

Se incorporan conceptos excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -R. (DGR T. del Fuego) 139/2015-.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 10/02/2021.
